

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 10 SEP 2021

Proceso No. 11001400305020160027900  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 047.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda) de mínima cuantía, adelantado por **CHEVIPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** En contra de **LUIS ALBERTO ORTEGA RODIL** y **GLADYS RODIL DE ORTEGA**.

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva mixta, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título de ejecución, con la venta en pública subasta del automotor gravado con prenda y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio, así como otros bienes solicitados en cautela.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demandada se constituyó en deudora de la actora según el título valor que milita a folios 2 y 3 del cuaderno principal, que como garantía de la obligación se constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de la acreedora, sobre el automotor identificado con placa MVZ 117; iii), que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia se ha hecho exigible.

3. Mediante auto del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) (fl. 15 C-1.), este despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2018 y por las cuotas por concepto de seguros vencidos.

4. De la anterior decisión fue notificado el demandado mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. En proveído de esta misma fecha se aceptó el desistimiento de la demanda con relación a la convocada **GLADYS RODIL DE ORTEGA**.

6. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el automotor dado en garantía aparece embargado para el proceso.

7. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y el numeral 3 del art: 468 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta sobre el automotor identificado con placa MVZ 117.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo de los bienes prendados y demás embargados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ejusdem*, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 955.000, como agencias en derecho.

**SEXTO: PAGAR** a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto el capital como intereses y las costas que se liquiden.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy 11 3 SEP 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.